

RESOLUCION N° 0553 de 2014

(Exp. No. 232 - 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA"

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

2. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible."

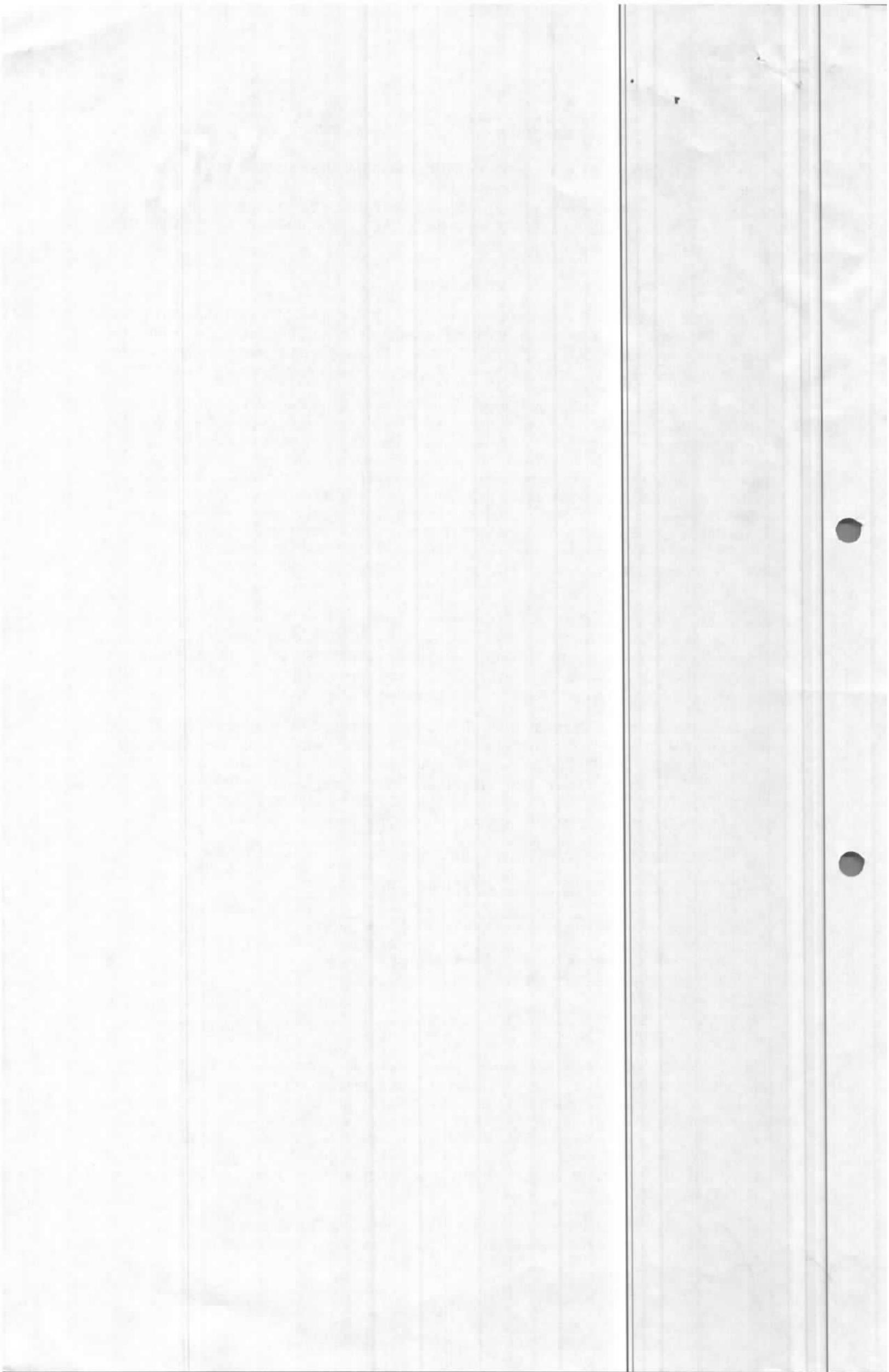
3. Que mediante Acta de Visita No. 11 de fecha 29/04/2013, se verificaron los requisitos establecidos en la misma ley y se otorgó el plazo de 30 días calendario para allegar la documentación requerida; encontrando como resultado que pasados los 30 días el establecimiento denominado COMERCIALIZADORA EL TAPICERO S.A.S. , ubicado en la calle 31 No. 36-124, incumple con los documentos y condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

4. Que mediante orden de suspensión y sellamiento de actividad N° 0006 de junio 4 de 2013 se procedió a suspender las actividades comerciales del establecimiento denominado COMERCIALIZADORA EL TAPICERO S.A.S., hasta por un término de dos meses para que cumpliera con los requisitos exigidos por la ley. Mediante oficio radicado bajo el No. 20130729-80646 el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ DIAZ, representante legal de COMERCIALIZADORA EL TAPICERO S.A.S. aportó los siguientes requisitos exigidos por la ley 232 de 1995 como son:

	REQUISITO DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN	N° CERTIFICADO O DOCUMENTO
1	Matricula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;	N° 193803396
2	Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;	CNU-99559105
3	Certificado De Seguridad.	N° 2013060238
5	Certificado de concepto sanitario	0489
6	Concepto de uso de suelo	0000028652

5. El informe Técnico N° 633-2013, elaborado por la oficina de Control Urbano, que describe: "se encontró un negocio destinado a la venta de artículos para la fabricación de cochones, colchoneras y accesorios similares, denominado el tapicero la cual no se permite en el sector por estar incluida dentro de las actividades de comercio servicio mercantil 3 e industria grupo 1 CIIUS 632000 y 361400, actividad no permitida. Cabe resaltar que el negocio. Cabe resaltar que el negocio se encuentra funcionando sobre la pieza centro metropolitano Sector centro Histórico-4 polígono 19 del plan de protección, donde solo se permite las actividades de comercio C1 Y C2, Servicios Mercantiles 1 y 2, Recreativo 1, Industria 6, Institucional 1 e institucional 2".

6. Que el Plan Parcial Especial de Protección (PEP) del centro histórico de Barranquilla, adoptado mediante Resolución 746 de 2005, tiene anexa el Acta de Concertación, respecto a los usos de suelo



del sector, firmada entre el Ministerio de Cultura y la Alcaldía Distrital, con el fin de buscar la protección, recuperación y reactivación económica del centro histórico de la ciudad. Sin embargo, ésta acta incluyó una gama de actividades económicas permitidas y prohibidas que no reflejan la dinámica comercial real que tradicionalmente se ha desarrollado en el centro histórico, ya que clasificó al centro histórico con un uso principal residencial, desconociendo las actividades comerciales preexistentes y generando conflicto en la aplicabilidad de la norma. Razón por la cual se estableció en el artículo 30 del Decreto 0117 de 2005 o Plan Parcial del Centro Histórico un término de cinco (05) años con el fin de adoptar instrumentos de gestión actualizadas y concordantes con las dinámicas comerciales, que por años se han desarrollado en ese sector de la ciudad.

7. Que el día 22 de julio de 2013, se reunieron en la Alcaldía Distrital de Barranquilla el Secretario de Planeación, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, el Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo y el gerente de Edubar S.A. con el fin de acordar medidas transitorias hasta que se realice la actualización y modificación del PEMP del Centro Histórico, dentro de la ejecución "Plan Maestro de Recuperación del centro Histórico" que actualmente se encuentra desarrollando el Distrito de Barranquilla en convenio con FINDETER. Por consiguiente se concertó: "1. Se recomienda otorgar como medida transitoria una prórroga para el plazo de cinco (5) años establecido en el artículo 30 de Decreto 0117 de 2005 o plan parcial del centro histórico, el cual será ampliado únicamente hasta que se realice la actualización y modificación del PEMP del centro histórico, conforme las normas nacionales que rigen la materia y ajustado a las normas del POT y su reformulación, cuya responsabilidad estará en cabeza de la Secretaría de planeación, en un plazo no mayor a 3 años".

8. Que el establecimiento comercial COMERCIALIZADORA EL TAPICERO S.A.S., se encuentra dentro del área delimitada por el plan parcial del centro histórico, razón por la cual no se procederá a ordenar el cierre definitivo de las actividades comerciales, sino que se le concederá el término concertado en el "Acta por medio del cual se concertan medidas transitorias relacionadas con la aplicación de la Resolución N° 746 de 2005 - Plan Especial de Protección, PEP, hoy Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, y su Acta de Concertación", correspondiente a tres (3) años.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente No. 232-2013 que cursa en este Despacho contra el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA EL TAPICERO S.A.S., ubicado en la calle 31 No. 36-124 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor COMERCIALIZADORA EL TAPICERO S.A.S., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA EL TAPICERO S.A.S., de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los

21 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA CONSUEGRA I.

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público (E)

Proyectó: Alexandra Díaz -Profesional Especializada

